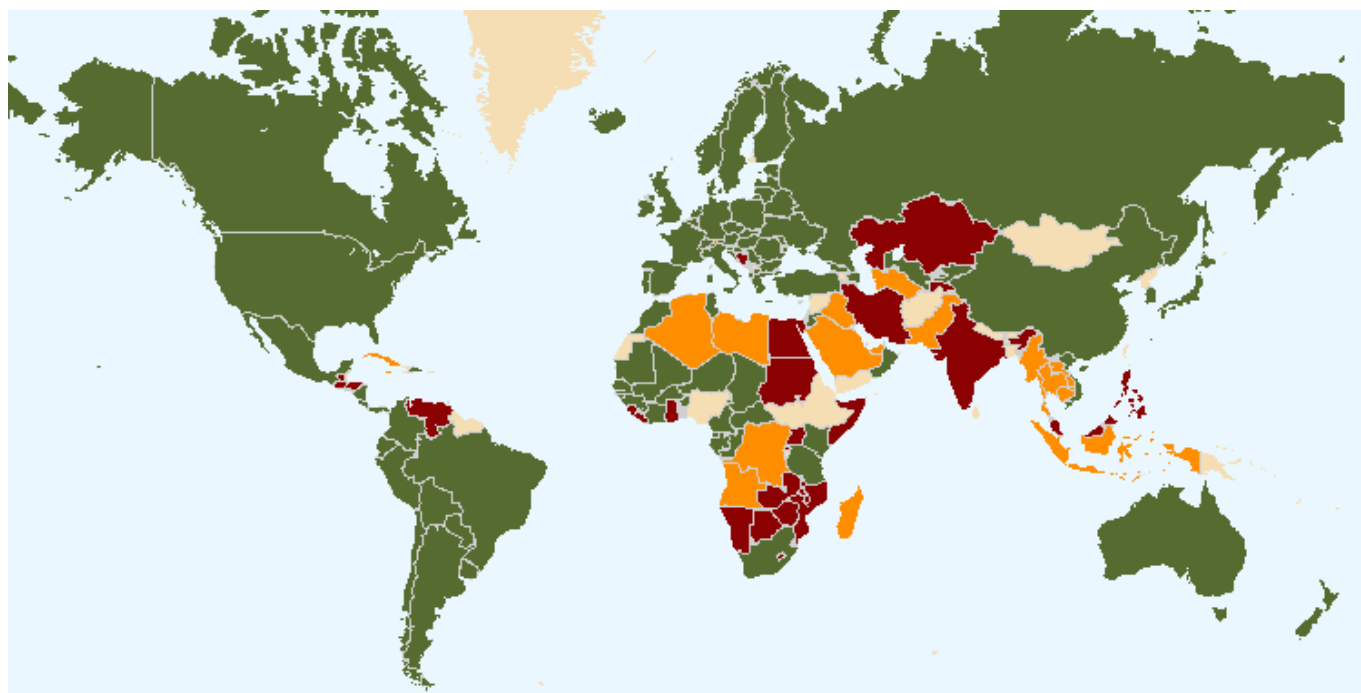


## UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza).

La UPOV fue constituida en 1961 por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (el "Convenio de la UPOV"). La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad. La mayoría de los países y organizaciones intergubernamentales que han introducido un sistema de protección de las obtenciones vegetales han decidido basarlo en el Convenio de la UPOV con el fin de proporcionar un sistema eficaz y reconocido a nivel internacional (véase: <http://www.upov.int/members/es/>). A fecha de 20 de marzo de 2017, la UPOV cuenta con 74 miembros (en verde en el mapa). Dieciséis Estados y una organización intergubernamental han iniciado el procedimiento de adhesión al Convenio de la UPOV (representados en marrón), y 24 Estados y una organización intergubernamental han entrado en contacto con la Oficina de la Unión para solicitarle asistencia en la elaboración de leyes basadas en el Convenio de la UPOV (en naranja).



Las fronteras que figuran en este mapa no implican la expresión de opinión alguna por parte de la UPOV sobre la condición jurídica de ningún país o territorio.

El Convenio de la UPOV proporciona a los miembros de la UPOV la base para el fomento del fitomejoramiento por medio de la concesión a los obtentores de nuevas variedades vegetales de un derecho de propiedad intelectual: el derecho de obtentor. Para obtener la protección, el obtentor debe presentar solicitudes individuales a las autoridades de los miembros de la UPOV responsables de la concesión de derechos de obtentor ([http://www.upov.int/members/es/pvp\\_offices.html](http://www.upov.int/members/es/pvp_offices.html)).

En el Convenio de la UPOV se especifican los actos que requieren la autorización del obtentor en relación con el material de reproducción o de multiplicación de una variedad protegida y, bajo ciertas condiciones, en relación con el producto de la cosecha.

En el marco del Convenio de la UPOV, el derecho de obtentor sólo se concede cuando la variedad es i) nueva, ii) distinta, iii) homogénea y iv) estable, y ha recibido una denominación adecuada.

El derecho de obtentor no se extiende a los actos realizados i) en un marco privado con fines no comerciales, ii) con fines experimentales o iii) a los fines de la creación de nuevas variedades.

Un Estado o una organización intergubernamental que desee ser miembro de la UPOV tiene que solicitar la opinión del Consejo de la UPOV acerca de la conformidad de su legislación con las disposiciones del Convenio de la UPOV. Este procedimiento da lugar, por sí mismo, a un alto grado de armonía en esas leyes, lo que facilita la cooperación entre los miembros en la aplicación del sistema. Los documentos siguientes proporcionan orientación sobre cómo desarrollar la legislación y llegar a ser miembro de la UPOV: [http://www.upov.int/upov\\_collection/es/](http://www.upov.int/upov_collection/es/). La legislación de los miembros de la UPOV puede consultarse en UPOV Lex: <http://www.upov.int/upovlex/es/>.

El Informe de la UPOV sobre el Impacto de la Protección de las Obtenciones Vegetales ([http://www.upov.int/about/es/pdf/353\\_upov\\_report.pdf](http://www.upov.int/about/es/pdf/353_upov_report.pdf)) puso de manifiesto que para poder disfrutar de todos los beneficios que es capaz de generar la protección de las obtenciones vegetales, son importantes tanto la aplicación del Convenio de la UPOV como ser miembro de la UPOV. Se constató que la introducción del sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales y ser miembro de la UPOV están asociadas con:

- a) un aumento de las actividades de fitomejoramiento,
- b) una mayor disponibilidad de variedades mejoradas,
- c) un aumento del número de variedades nuevas,
- d) la diversificación de los tipos de obtentores (por ejemplo, obtentores privados, investigadores),
- e) un aumento del número de variedades nuevas extranjeras,
- f) el fomento del desarrollo de la competitividad de nuevas industrias en los mercados exteriores, y
- g) un mejor acceso a obtenciones vegetales extranjeras y una mejora de los programas de mejoramiento nacionales.

La eficacia del sistema de la UPOV de protección de las obtenciones vegetales se ve reforzada por el suministro de documentos de orientación e información, como las Notas explicativas (serie "UPOV/EXN"), los Documentos de información (serie "UPOV/INF"; por ejemplo el documento UPOV/INF/12, "Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV"), la "Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales", con sus documentos TGP conexos, y las "Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad" (véase la sección "directrices de examen" en [http://www.upov.int/test\\_guidelines/es/](http://www.upov.int/test_guidelines/es/)). Estos documentos constituyen la base para la armonización y, de este modo, facilitan la cooperación entre los miembros de la UPOV (véase la Colección de la UPOV, en [http://www.upov.int/upov\\_collection/es/](http://www.upov.int/upov_collection/es/)).

Otras medidas para apoyar y reforzar la cooperación entre los miembros guardan relación con la información disponible en la base de datos PLUTO sobre variedades vegetales (<http://www.upov.int/pluto/es/>) y en la base de datos GENIE (<http://www.upov.int/genie/es/>).

Si desea información sobre formación relativa al Convenio de la UPOV, consulte: <http://www.upov.int/resource/es/training.html>

### Miembros de la UPOV

Albania <sup>3</sup>	Costa Rica <sup>3</sup>	Hungría <sup>3</sup>	Nueva Zelandia <sup>2</sup>	Rumania <sup>3</sup>
Alemania <sup>3</sup>	Croacia <sup>3</sup>	Irlanda <sup>3</sup>	Omán <sup>3</sup>	Serbia <sup>3</sup>
Argentina <sup>2</sup>	Dinamarca <sup>3</sup>	Islandia <sup>3</sup>	Organización Africana de la Propiedad Intelectual <sup>3,5</sup>	Singapur <sup>3</sup>
Australia <sup>3</sup>	Ecuador <sup>2</sup>	Israel <sup>3</sup>	Países Bajos <sup>3</sup>	Sudáfrica <sup>2</sup>
Austria <sup>3</sup>	Eslovaquia <sup>3</sup>	Italia <sup>2</sup>	Panamá <sup>3</sup>	Suecia <sup>3</sup>
Azerbaiyán <sup>3</sup>	Eslovenia <sup>3</sup>	Japón <sup>3</sup>	Paraguay <sup>2</sup>	Suiza <sup>3</sup>
Belarús <sup>3</sup>	España <sup>3</sup>	Jordania <sup>3</sup>	Perú <sup>3</sup>	Trinidad y Tabago <sup>2</sup>
Bélgica <sup>1</sup>	Estados Unidos de América <sup>3</sup>	Kenya <sup>3</sup>	Polonia <sup>3</sup>	Túnez <sup>3</sup>
Bolivia (Estado Plurinacional de) <sup>2</sup>	Estonia <sup>3</sup>	Kirguistán <sup>3</sup>	Portugal <sup>2</sup>	Turquía <sup>3</sup>
Brasil <sup>2</sup>	ex República Yugoslava de Macedonia <sup>3</sup>	Letonia <sup>3</sup>	Reino Unido <sup>3</sup>	Ucrania <sup>3</sup>
Bulgaria <sup>3</sup>	Federación de Rusia <sup>3</sup>	Lituania <sup>3</sup>	República Checa <sup>3</sup>	Unión Europea <sup>3,4</sup>
Canadá <sup>3</sup>	Finlandia <sup>3</sup>	Marruecos <sup>3</sup>	República de Corea <sup>3</sup>	Uruguay <sup>2</sup>
Chile <sup>2</sup>	Francia <sup>3</sup>	México <sup>2</sup>	República de Moldova <sup>3</sup>	Uzbekistán <sup>3</sup>
China <sup>2</sup>	Georgia <sup>3</sup>	Nicaragua <sup>2</sup>	República Dominicana <sup>3</sup>	Viet Nam <sup>3</sup>
Colombia <sup>2</sup>		Montenegro <sup>3</sup>	República Unida de Tanzania <sup>3</sup>	
		Noruega <sup>2</sup>		(Total 74)

<sup>1</sup> El Acta adicional de 1972 que modificó el Convenio de 1961 es la última Acta por la que 1 Estado está vinculado.

<sup>2</sup> El Acta de 1978 es la última Acta por la que 17 Estados están vinculados.

<sup>3</sup> El Acta de 1991 es la última Acta por la que 54 Estados y 2 organizaciones están vinculados.

<sup>4</sup> Aplica un sistema de protección de los derechos de obtentor que cubre el territorio de sus 28 Estados miembros.

<sup>5</sup> Aplica un sistema de protección de los derechos de obtentor que cubre el territorio de sus 17 Estados miembros.

### Estados y organizaciones intergubernamentales que han iniciado el procedimiento de adhesión al Convenio de la UPOV

Armenia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Egipto, Filipinas, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Malasia, Mauricio, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe, así como la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO).

### Estados y organizaciones intergubernamentales que han entrado en contacto con la Oficina de la Unión para solicitarle asistencia en la elaboración de leyes basadas en el Convenio de la UPOV

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Barbados, Camboya, Chipre, Cuba, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Iraq, Jamaica, Libia, Liechtenstein, Mozambique, Myanmar, Namibia, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Sudán, Tailandia, Tonga, Turkmenistán y Zambia, así como la Comunidad para el Desarrollo del África Austral (SADC).